



DECRETO N° . 0796 .
NEUQUÉN, 31 JUL 2024

VISTO:

El Expediente OE N° 2680-D-2022 y el Decreto N° 0810/22;
y

CONSIDERANDO:

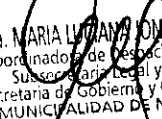
Que mediante el Decreto N° 0810/22 se otorgó una reserva exclusiva de estacionamiento por discapacidad a favor de la señora Giselle Duperré, D.N.I. N° 32.570.386, en representación de su hija menor de edad, para ser utilizada a los fines del traslado de la misma, en el frente de su domicilio ubicado en calle República de Italia N° 222 de la ciudad de Neuquén consistente en un módulo para uso exclusivo del rodado dominio AD231CM en los términos de los artículos 2º), inciso 1) y 3º) inciso 5) de la Ordenanza N° 10406 y sus modificatorias, y del artículo 3º), inciso 4)–Discapacitados-, del Anexo I de su Decreto reglamentario N° 1089/06;

Que la señora Giselle Duperré, D.N.I. N° 32.570.386 solicitó la modificación de la reserva exclusiva de estacionamiento para personas con discapacidad otorgada a favor de su hija menor de edad, frente a su domicilio ubicado en calle República de Italia N° 222 de la ciudad de Neuquén, en atención a que habría modificado la titularidad del vehículo dominio AD231CM por el rodado dominio PJJ880;

Que lo solicitado se fundamenta en la discapacidad que padece la hija mejor de edad de la peticionante, conforme surge del Certificado de Discapacidad emitido por la entonces Junta Evaluadora de Discapacidad, de la Junta Central de Neuquén, vigente hasta el día 22 de marzo de 2027, que fuera agregado a las presentes actuaciones;

Que la solicitud formulada se encuadra en la Ordenanza N° 10406 y sus modificatorias, reglamentada por Decreto N° 1089/06;

Que el artículo 2º), inciso 1) de la mencionada Ordenanza, regula las reservas de estacionamiento a otorgar en la ciudad de Neuquén, definiendo las mismas como: “(...) *la adjudicación de un espacio de la vía pública, a una entidad pública, privada o persona física para el aparcamiento, en forma exclusiva, de vehículos de su propiedad o que estén a su servicio (...)*”; en tanto que el artículo 3º) inciso 5) de la misma norma legal, indica que las : “(...), *Reservas de estacionamiento y apeaje a otras entidades privadas o personas físicas: Se otorgará un (1) módulo de reserva y tendrá vigencia de hasta dos (2) años (...)*”;


Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0796 - 24

Que la solicitud de la reserva de estacionamiento para personas discapacitadas, sea conductor o no, deberá estar acompañada del respectivo certificado de discapacidad que acredite tipo y grado o porcentaje de discapacidad, fotocopia del Documento Nacional de Identidad del discapacitado, fotocopia de su Licencia de Conducir (si es conductor) o, en su defecto, del propietario del vehículo que lo trasladará y documentación del automotor, ello de conformidad con el Anexo I, artículo 3º), inciso 4) –Discapacitados-, del Decreto N° 1089/06, reglamentario de la Ordenanza N° 10406;

Que al respecto, la Ordenanza N° 10406, establece en su artículo 3º) in fine, que las reservas otorgadas caducarán, entre otras causales, por el cambio de domicilio;

Que en el mismo sentido el Decreto reglamentario N° 1089/06, en su artículo 3º), inciso 4) -Discapacitados- del Anexo I establece, que la vigencia de dichas reservas caducará por la extinción de la causa de invalidez o por cambio de titularidad del vehículo;

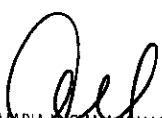
Que se adjuntó al expediente, fotocopia del D.N.I. del beneficiario, y demás documentación requerida, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I, artículo 3º), inciso 4) -Discapacitados-, del Decreto N° 1089/06, reglamentario de la Ordenanza N° 10406;


Que se encuentra acreditado en las actuaciones, el vínculo existente entre la menor de edad y la señora Duperre, resultando ser los padres de la beneficiaria y encontrándose en ejercicio pleno de la responsabilidad parental e investido con la representación legal instituida por el Código Civil y Comercial de la Nación, a los fines de solicitar una reserva de estacionamiento por discapacidad a favor de su hija mejor de edad;

Que cabe resaltar que respecto de las personas menores de edad y el ejercicio de sus derechos, el Código Civil y Comercial ha establecido en su artículo 26º) que: *"(...) La persona menor de edad ejerce sus derechos a través de sus representantes legales. (...);*

Que en este mismo sentido dicho ordenamiento jurídico en relación a la representación de los menores indica en su artículo 101º) que: *"(...) Son representantes: (...) b. de las personas menores de edad no emancipadas, sus padres. Si faltan los padres, o ambos son incapaces, o están privados de la responsabilidad parental, o suspendidos en su ejercicio, el tutor que se les designe (...);*

Que a su vez el Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 638º) establece: *"(...) La responsabilidad parental es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado (...);*


Dra. MARIANA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0796 - 24

Que la solicitud de otorgamiento de reserva de estacionamiento para personas con discapacidad, comprende en el presente caso, el aparcamiento frente al domicilio del beneficiario, ubicado en calle República de Italia N° 222 de la ciudad de Neuquén, en forma exclusiva del rodado identificado con el dominio PJJ880, cuya titularidad pertenece a la peticionante, conforme acredita con copia certificada de la cédula de identificación del vehículo referido;

Que surge de las actuaciones copias de las licencias de conducir del señor Nelson Pablo German Wilhuber y la señora Giselle Duperre, quienes se encontrarían a cargo de la conducción del mencionado vehículo afectado al traslado de la beneficiaria;

Que tomó intervención el área técnica dependiente de la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana, determinado la viabilidad del otorgamiento de la reserva solicitada;

Que cabe destacar que el referenciado domicilio se encuentra ubicado en un área no demarcada por estacionamiento medido y pago;

Que el artículo 5°) de la Ordenanza N° 10406 establece que la autoridad de aplicación deberá realizar la demarcación horizontal y vertical de las reservas otorgadas, como así también las características del respectivo disco de señalamiento;

Que el Decreto reglamentario N° 1089/06, en su artículo 2°), inciso 5) del Anexo I, establece las medidas de los módulos correspondientes a las reservas destinadas a personas con discapacidad;

Que a su vez, el artículo 5°) del Anexo I del Decreto N° 1089/06, determina la autoridad de aplicación en lo relativo a la demarcación;

Que mediante Dictamen N° 52/2024, la Asesoría Legal y Técnica de la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana manifestó no tener objeciones que formular desde el punto de vista legal, respecto de la viabilidad del otorgamiento de la reserva;

Que cabe destacar que la Ley Nacional N° 22.431, su Decreto Reglamentario N° 914/97, y la Ordenanza N° 8040 por la que este Municipio adhirió a dicha normativa nacional, prevén el sistema de protección integral de las personas con discapacidad, reconociéndole derechos y favoreciendo la libre accesibilidad de las mismas;

Que la Carta Orgánica Municipal en su artículo 17°) establece que: *“Las políticas de bienestar social responderán al conjunto de las aspiraciones del pueblo en relación con sus condiciones de vida y de convivencia solidaria, asegurando el desarrollo de las acciones comunitarias que permitan a todos sus habitantes acceder a la totalidad de los derechos*



0796-24

expresados en esta Carta Orgánica. Se regirán por los principios de igualdad, equidad, libertad, solidaridad, responsabilidad, participación, descentralización, intersectorialidad y convergencia, integración y prioridad en la atención a la familia, la niñez, la adolescencia, la tercera edad, la discapacidad y consolidación de la familia y la sociedad.”;

Que por su parte en el artículo 27°) del referido cuerpo normativo, se instituye que: *“Es deber de la Municipalidad proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. La Municipalidad orientará e impulsará la participación plena de las personas con discapacidad como agentes activos de la vida comunitaria, económica y cultural, impulsando el desarrollo de actividades que les permitan obtener igualdad real de oportunidades.”;*

Que asumió la intervención de competencia la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana de la Municipalidad de Neuquén, determinando la viabilidad del otorgamiento de la reserva solicitada, contando asimismo con la intervención del Secretario de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana;

Que se expidió la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 532/24, manifestando no tener observaciones de tipo legal que realizar en relación al presente trámite;

Que cabe advertir que la Secretaría de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana absorbió las competencias de la Secretaría de Finanzas;

Que en consecuencia, corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) DECLÁRESE la caducidad de la reserva exclusiva de ----- estacionamiento otorgada mediante Decreto N° 0810/22 a favor de la señora Duperré D.N.I. N° 32.570.386, en representación de su hija menor de edad en virtud de la modificación del vehículo de traslado de la beneficiaria y conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal

Artículo 2º) OTÓRGASE una reserva de estacionamiento por discapacidad ----- a favor de la señora Duperré D.N.I. N° 32.570.386, en representación de su hija menor de edad, para ser utilizada a los fines del traslado de la misma, en el frente de su domicilio ubicado en calle República de

0796-24

Italia N° 222 de la ciudad de Neuquén, la que deberá ubicarse sobre el margen sur de la arteria a treinta y ocho metros y treinta centímetros (38.30 mts) del cordón cuneta de la línea transversal de la edificación de la esquina (ochava), consistente en un (1) módulo de estacionamiento de seis metros y cincuenta centímetros (6,50 mts) de longitud por tres metros y cincuenta centímetros (3,50 mts) de ancho, para uso exclusivo del rodado dominio PJJ880, en los términos de los artículos 2º, inciso 1) y 3º inciso 5) de la Ordenanza N° 10406 y sus modificatorias, y del artículo 3º, inciso 4) -Discapacitados-, del Anexo I de su Decreto reglamentario N° 1089/06, conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 3º) DETERMÍNASE la vigencia de la reserva otorgada a partir de la ----- notificación a la requirente del presente decreto y por el término de dos (2) años, siempre que no se produzca su caducidad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 3º) in fine de la Ordenanza N° 10406 y/o en el artículo 3º), inciso 4) "Discapacitados", del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1089/06.

Artículo 4º) INSTRÚYASE a la Dirección General de Señalamiento Vial ----- dependiente de la Subsecretaría de Mantenimiento del Espacio Público de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, a realizar la señalización horizontal y vertical de la reserva otorgada en el artículo 2º) del presente decreto en los términos de lo dispuesto en el artículo 5º) de la Ordenanza N° 10406 y sus modificatorias, y en los artículos 2º) incisos 5), 3º) inciso 4) - Discapacitados-, y 5º) del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1089/06.

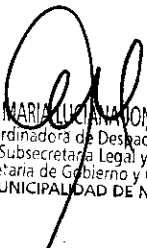
Artículo 5º) NOTIFÍQUESE a través de la Subsecretaría de Medio Ambiente ----- y Protección Ciudadana a la requirente, y a la Subsecretaría de Mantenimiento del Espacio Público, de lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 6º) El presente decreto será refrendado por el Secretario ----- de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana.

Artículo 7º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY.


Dra. MARÍA LUCIANA AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

